

**"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
27 de mayo de 2025.**

**Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Sexagésima Novena Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.  
Presente**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

**Atentamente**

**Dip. Mario Francisco Guillén Guillén  
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del  
Estado.**

01883

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES

**RECIBIDO**  
27 MAY 2025

HORA: 5:20 hrs  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

cfanexo

***“2025, año de Rosario Castellanos Figueroa”***

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Novena  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.  
Presentes.**

El suscrito Diputado C. Mario Francisco Guillén Guillén, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 172 y 173 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas”**, en atención a lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los diputados Integrantes de esta Legislatura, tenemos dentro de nuestras facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que el artículo 4o, párrafo vigésimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer se ha convertido en una opción de movilidad ampliamente demandada en Chiapas, que involucra a una cantidad importante de conductores y pasajeros, por lo que resulta indispensable contar con información sobre la operación de este modo de transporte para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

Es de suma importancia que las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, requieren para su funcionamiento, la recolección y análisis

**“2025, año de Rosario Castellanos Figueroa”**

de información sobre la operación del servicio y que este fenómeno social se encuentre regulado por las leyes estatales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2017, sostuvo que la nueva modalidad de negocios de transporte prestado mediante plataformas tecnológicas puede ser regulada por las legislaturas del Estado en lo relativo al transporte de punto a punto dentro del Estado y la seguridad del mismo.

Que para tener un mejor control sobre la prestación del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en el Estado de Chiapas, prestado por personas morales a través de aplicaciones o plataformas informáticas, es necesario simplificar y actualizar los procedimientos para la obtención de la Constancia de Registro y la Constancia de Registro Vehicular.

Por todo lo anterior, la presente reforma tiene como objetivo actualizar la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas a fin de que el fenómeno social que ya está ocurriendo cuente con las garantías legales para los prestadores de este servicio y para los usuarios de este.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.** - se reforman las fracciones XII y XX del artículo 4, la fracción X del artículo 9, la fracción VII del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 103, el primer párrafo del artículo 106 y las fracciones III y IV, 107, 108, 125, la fracción IV del artículo 138, 150 y 156; y se adicionan las fracciones XII Bis, XII Ter y XLI Bis al artículo 4, fracción III del artículo 102, artículo 105 Bis, el Capítulo V del Título Cuarto con la denominación Del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, artículo 131 Bis, Ter y Quater; todos de la Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 4o.- Para los efectos...**

**I. a XI. ...**

**XII. Constancia de Autorización de Plataforma Tecnológica y/o Informática:** Al documento expedido por el Titular de la Secretaría mediante el cual autoriza a personas morales para promover, administrar u operar plataformas tecnológicas que brinden el servicio público de transporte con unidades concesionadas o con permiso.

**“2025, año de Rosario Castellanos Figueroa”**

**XII. Bis. Constancia de Registro:** Documento expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, por medio del cual se hace constar el registro de las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.

Para los efectos del pago antes referido, se estará a lo establecido en Ley de Derechos del Estado

**XII. Ter. Constancia de Registro Vehicular:** Documento expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, otorgado a las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, en el que consta el registro de cada vehículo para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y características que emita la Secretaría.

**XIII a XIX. ...**

**XX. Jerarquía de movilidad:** A la prioridad que se otorga para la utilización del espacio vial, de acuerdo al siguiente orden: 1) Personas con discapacidad o movilidad reducida; 2) Peatones; 3) Ciclistas y usuarios de otros medios no motorizados; 4) Usuarios del servicio público de transporte; 5) Prestadores del servicio público de transporte de pasajeros; 6) Prestadores del servicio público de transporte de bienes y mercancías; 7) Conductores y usuarios del servicio privado particular de transporte; 8) **Conductores y operadores Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.**

**XXI. a XLI...**

**XLI. Bis. Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer:** A la actividad que se presta con base en tecnologías que permiten conectar a usuarios que demandan servicio de transporte con conductores privados que ofrecen dicho servicio mediante el uso de las aplicaciones o plataformas tecnológicas y/o informáticas. Este concepto incluye asimismo el servicio de entregas a domicilio y de transporte privado de mercaderías.

**XLII. a LIV.**

**Artículo 9.-** Para los efectos de la presente Ley, son principios rectores de la movilidad:

**I a IX. ...**

**X. Jerarquización de Movilidad:** A la prioridad que se otorga para la utilización del espacio vial, de acuerdo al siguiente orden: 1) Personas con discapacidad o

**“2025, año de Rosario Castellanos Figueroa”**

movilidad reducida; 2) Peatones; 3) Ciclistas y usuarios de otros medios no motorizados; 4) Usuarios del servicio público de transporte; 5) Prestadores del servicio público de transporte de pasajeros; 6) Prestadores del servicio público de transporte de bienes y mercancías; 7) Conductores y usuarios del servicio privado particular de transporte; 8) **Conductores y operadores Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.**

**Artículo 15.-** La movilidad es ...

La Secretaría en el ámbito...

I a VI. ...

**VII. Conductores del servicio privado, particular de transporte y servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer**

**Artículo 102.-** El transporte particular se subdivide en las siguientes modalidades:

- I. Transporte particular.
- II. Transporte Privado.
- III. Transporte de pasajeros privado especializado con chofer.**

**Artículo 103.-** Se considera transporte particular...

En ningún caso el particular podrá utilizar su vehículo, por sí o a través de otra persona, para prestar un servicio mediante contraprestación monetaria **y/o para el uso de las aplicaciones o plataformas tecnológicas y/o informáticas.**

**Artículo 105 Bis.-** Se considera Transporte de pasajeros privado especializado con chofer, al servicio que conecta a usuarios que demandan servicio de transporte con conductores privados que ofrecen dicho servicio mediante el uso de las aplicaciones o plataformas tecnológicas y/o informáticas. Este concepto incluye asimismo el servicio de entregas a domicilio y de transporte privado de mercaderías.

**El pago por la prestación de este servicio de transporte queda sujeto en los términos del Reglamento y en las disposiciones y/o lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.**

**Artículo 106.-** Las instituciones, empresas o establecimientos que ofrezcan el servicio privado de transporte **y el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer,** deberán cumplir las siguientes condiciones:

I. a la II ...

**III.** Los vehículos podrán ser propiedad de las instituciones, empresas o establecimientos y estar matriculados a nombre de los mismos **y/o de personas físicas.** En su caso, los vehículos podrán ser arrendados.

*“2025, año de Rosario Castellanos Figueroa”*

**VI.** Los vehículos serán conducidos por el personal de la institución, empresa o establecimiento **y/o personas físicas en su carácter de socios, debidamente acreditados.**

**Artículo 107.-** La institución, empresa o establecimiento que no cumpla las condiciones establecidas en el artículo anterior, será sancionada conforme al régimen jurídico **privado o del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, según sea el caso.**

**Artículo 108.-** Para que las instituciones, empresas o establecimientos puedan operar el **servicio privado y de Transporte de pasajeros privado especializado con chofer**, deberán registrar previamente al inicio de sus operaciones ante la Secretaría los vehículos con los que se preste el Servicio, así como los socios acreditados por ellos.

La Secretaría podrá denegar en ambos casos el registro y operación del servicio en los términos del Reglamento.

**Artículo 125.-** En la conformación de sistemas integrados de transporte se podrán considerar dentro de la infraestructura vial redes de ciclovías, las cuales contarán con señalética que identifiquen claramente los puntos de cruce, sentido de circulación y demás características necesarias para el adecuado uso y respeto de la misma, otorgando a los ciclistas movilidad segura y preferencial ante el transporte del servicio público, privado, **de transporte de pasajeros privado especializado con chofer y el particular**, en términos de lo que establece la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 138.-** Para la vigilancia del servicio público de transporte la Secretaría contará con supervisores que tendrán las siguientes atribuciones:

**I. a la VIII. ...**

**IV.** Vigilar que los operadores, durante la prestación del servicio, porten la documentación vigente que acredita la autorización correspondiente: placas, tarjeta de circulación, copia de la factura del vehículo, póliza de seguro, copia de la concesión o permiso, constancia de autorización de ruta o zona, permiso de penetración si se trata de transporte foráneo, certificado vehicular para el servicio de transporte a través de plataformas **y/o informáticas, constancia de registro, constancia de registro vehicular para el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer**, licencia de chofer y certificado de aptitud. La documentación referida deberá ser presentada cuando las autoridades competentes la requieran.

**V. a la VIII.**

**Artículo 150.-** Los conductores del servicio público de transporte, **del servicio particular, privado y del servicio de transporte de pasajeros privado**

**“2025, año de Rosario Castellanos Figueroa”**

**especializado con chofer**, se abstendrán de usar de manera innecesaria el claxon o bocina, y evitarán la modificación de los silenciadores y la instalación de otros accesorios que produzcan un ruido mayor a los niveles establecidos por el fabricante del vehículo y permitidos por la ley de la materia. Para el cumplimiento de lo establecido se estará sujeto a la Ley y el Reglamento.

**Artículo 156.-** Cuando el operador incurra en conducta que implique faltas a la moral y al buen trato que debe dar a los usuarios se le cancelará el Certificado de Aptitud, Certificado Vehicular, la **Constancia de Registro y la Constancia de Registro Vehicular**, en su caso, y además se le sancionará como dispone el Reglamento.

**Capítulo V.**

**Del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.**

**Artículo 131 Bis.-** Las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado, Especializado con Chofer, están obligados a registrarse ante la Secretaría, en los términos y plazos que ésta determine.

Toda empresa y/o sociedad que pretenda obtener su registro ante la Secretaría como Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer a través de plataformas tecnológicas, tendrá que estar constituida ante fedatario público y conforme lo señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y su objeto social ineludiblemente deberá ser exclusivamente como proveedora de movilidad de servicio, incluyendo los servicios de red de transporte, entrega de alimentos, entrega de paquetes, mensajería y transporte de carga.

Cualquier empresa que cuyo objeto social sea distinto al señalado en este artículo, no podrá obtener el registro.

**Artículo 131 Ter.-** Las personas morales que presten el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer a través de plataformas tecnológicas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar el pago de derechos para la expedición de las constancias según la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas y su Reglamento.

II. Contar con la constancia vigente anual.

III. Obtener la Constancia de Registro y la Constancia de Registro Vehicular vigentes expedidos por la Secretaría, los cuales deberán portar en forma visible. Para obtener o renovar la Constancia de Registro y la Constancia de Registro Vehicular correspondiente, las personas morales deberán realizar el

***“2025, año de Rosario Castellanos Figueroa”***

procedimiento que la Secretaría especifique y en los términos que se especifique en la Ley, su Reglamento y en las disposiciones y/o lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

**IV. Registrarse en un padrón permanente y actualizado de los operadores y vehículos que prestan este servicio, el cual estará a disposición de la Secretaría.**

**V. Capacitar a sus socios operadores y/o conductores en materia de Derechos Humanos y Perspectiva de género.**

**VI. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier irregularidad en la prestación del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer contratado a través de plataformas tecnológicas o el incumplimiento de esta Ley u otras disposiciones legales y normativas aplicables.**

**VII. Realizar los cobros por la prestación del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer contratado a través de plataformas tecnológicas y/o informáticas o efectivo.**

**VIII. Como requisito para obtener la Constancia de Registro, la persona moral está obligada a leer y firmar de conformidad el Convenio de Aportación por cada viaje realizado al Fideicomiso que determine la Secretaría, correspondiente al 1.5%. (en favor a los concesionados)**

**El incumplimiento a lo establecido en el Convenio será causal para revocar la constancia de registro otorgada a la persona moral.**

**IX. Prohibición de hacer sitio y ofrecer el servicio en la vía pública, a fin de no competir con el servicio público de transporte en su modalidad de pasajero tipo taxi**

**Artículo 131 Quater.- Los operadores del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, contratados a través de plataformas tecnológicas y/o informáticas, tienen las siguientes obligaciones:**

**I. Someterse a las inspecciones que requiera la Secretaría para verificar el cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables.**

**II. Apoyar y brindar todas las facilidades durante la prestación del servicio a los usuarios con movilidad reducida.**

**III. Podrá prestar dicho servicio en más de una aplicación o plataforma informática para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, siempre y cuando se encuentre registrado ante la Secretaría y**

**"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"**

cuenta con la Constancia de Registro y la Constancia de Registro Vehicular por cada aplicación o plataforma bajo la cual preste el servicio.

**IV.** En ningún caso, la persona moral titular de la Constancia de Registro podrá establecer condiciones de exclusividad para las personas conductoras o vehículos dados de alta en sus plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles.

**V.** Los vehículos registrados para prestar el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en el Estado de Chiapas, deberán realizar una validación vehicular anual, constante en una revisión documental y un proceso de inspección físico-mecánica conforme lo determine la Secretaría, el resultado de la consulta al Registro Público Vehicular (REPUVE) de la placa vehicular, así como el resultado de la consulta del número de identificación vehicular (NIV); y Póliza de seguro vigente, que especifique el uso para prestar el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, que indemnice los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio, con una cobertura mínima de 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La Secretaría de Finanzas deberá en un término de 120 días naturales realizar todas las adecuaciones presupuestales necesarias, así como la creación de los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**Atentamente**

**Dip. Mario Francisco Guillén Guillén.**  
**Integrante de la Sexagésima Novena**  
**Legislatura del Honorable Congreso del Estado.**